



## Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA

Lima, 25 MAYO 2010

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, la solicitud de trámite N° 00781, de fecha 15 de febrero de 2010, el Informe N° 0472-2010-BNP/OA/APER, de fecha 21 de mayo de 2010, emitido por el Área de Personal, respecto al otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia-Viudez y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de la Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante poder fuera de registro, de fecha 15 de octubre de 2009, el señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, otorga poder a favor de Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, quien queda facultada a realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante la Biblioteca Nacional del Perú, certificado por la Notaría Ljubica Nada Sékula Delgado;

Que, con Resolución Directoral N° 002-2010-BNP/OA, de fecha 15 de enero del 2010, se otorga Pensión Provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/. 552.84 (Quinientos Cincuenta y Dos con 84/100 Nuevos Soles) y se autoriza, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, en representación de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo por un monto de S/. 6,389.16 (Seis mil Trescientos Ochenta y Nueve con 16/100 Nuevos Soles) correspondiente al año 2009;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 00781, de fecha 15 de febrero de 2010, la apoderada Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, solicita Pensión de Sobreviviente - Viudez, y sus devengados a partir del 16 de julio de 2007, fecha en que fallece su cónyuge doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, según consta en el acta de la RENIEC de Comas, la misma que demuestra su condición de cónyuge con la partida de matrimonio expedida por la Municipalidad de Comas;

Que, respecto a la Pensión de Sobrevivencia-Viudez, el artículo 32° inciso c) del Decreto ley 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley 28449 y refrendado por la Sentencia del Tribunal



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2010-BNP/OA (Cont.)**

Constitucional al Exp.050-2004-AI-TC, publicado en el Diario El Peruano el 12 de junio de 2005, establece lo siguiente: “Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social”;

Que, la apoderada ha cumplido con acreditar su derecho al otorgamiento de la pensión solicitada mediante un certificado médico, que hace constar la invalidez y la limitación funcional para desplazarse del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la BNP;

Que, el artículo 25° del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449 establece que: “La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante”;



Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas N° 405-2006-EF/15, del 21 de julio de 2006 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4, Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa “El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del D.L. N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha Ley;

Que, la fallecida doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía su pensión a partir del 29 de noviembre de 1978, por lo que está incurso en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, del 21 de julio 2006, precisada en el párrafo anterior;

Que, doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibió como pensión total al mes de julio 2007, la suma de: S/.614.27 (Seiscientos catorce con 27/100 Nuevos Soles) y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como pensión de Sobrevivencia-Viudez a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, en su calidad de deudo cónyuge, no podrá exceder el monto arriba indicado;

Que, la Ley N° 27617 en su artículo 4°, sustituye al texto del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 por el siguiente: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°...”, por lo que procede a otorgarle la pensión provisional de sobrevivencia por el 90% de la pensión que percibía la titular, que realizados los cálculos sería de Quinientos cincuenta y dos y 84/100 (S/.552.84) nuevos soles, discriminados de acuerdo al cuadro N° 01;





*Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA*

<b>Cuadro N° 01</b>		<b>100%</b>	<b>Provisional</b>
			<b>90%</b>
2	Rem. Básica	50.00	45.00
3	Rem. Reunificada	2.52	2.27
4	Personal	0.01	0.01
7	D:U.011-99	60.87	54.78
9	ASIGFAM	3.00	2.70
10	REFMOV	5.00	4.50
11	IGV	17.25	15.53
12	DS081-93-EF	55.80	50.22
13	DS276-91EF	30.00	27.00
14	DS019-94-PCM	83.70	75.33
15	DL25697	51.41	46.26
16	DU080-94	27.90	25.11
19	DU090-96	45.20	40.68
21	DU073-97	52.47	47.22
26	BONIFESPEC	6.13	5.52
77	DS 016-2005-EF	8.55	7.70
78	DS 017-2005-EF	100.00	90.00
87	DS N° 110-06-EF	4.46	4.01
90	PEN DS039-07-EF	10.00	9.00
<b>Total de Pensión</b>		<b>S/. 614.27</b>	<b>S/. 552.84</b>



Que, de acuerdo al Informe del Visto, con respecto al pago por el periodo de Agosto del 2007 hasta Diciembre del 2008, le corresponde percibir a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista Biblioteca Nacional del Perú, la cantidad de: S/ 9,051.31 (Nueve Mil Cincuenta y Uno con 31/100 Nuevos Soles), como pensión provisional de sobrevivencia, como las aportaciones a Essalud, reflejado en los cuadros N° 02 y N° 03;

<b>CUADRO N° 02</b>				
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Pensión Bruta</b>	<b>Aporte Essalud</b>	<b>Pensión Liquida a percibir</b>
2007	Agosto	552.84	20.41	532.43
2007	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2007	Octubre	552.84	20.41	532.43
2007	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2007	Diciembre	552.84	20.41	532.43
<b>TOTAL</b>		<b>2,764.20</b>	<b>102.05</b>	<b>2,662.15</b>



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2010-BNP/OA (Cont.)**

CUADRO N° 03				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2008	Enero	552.84	20.41	532.43
2008	Febrero	552.84	20.41	532.43
2008	Marzo	552.84	20.41	532.43
2008	Abril	552.84	20.41	532.43
2008	Mayo	552.84	20.41	532.43
2008	Junio	552.84	20.41	532.43
2008	Julio	552.84	20.41	532.43
2008	Agosto	552.84	20.41	532.43
2008	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2008	Octubre	552.84	20.41	532.43
2008	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2008	Diciembre	552.84	20.41	532.43
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 6,634.08</b>	<b>S/. 244.92</b>	<b>S/. 6,389.16</b>



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR**, Pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de: S/.552.84 (Quinientos Cincuenta y Dos con 84/100 Nuevos Soles) a partir de agosto de 2007, fecha en que la citada ex servidora deja de percibir su pensión al haber fallecido el 16 de julio del 2007.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge, de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago correspondiente por el período de agosto 2007 hasta diciembre 2008, cuyo monto bruto es de S/ 9,398.28 (Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho con 28/100 Nuevos Soles), siendo el monto líquido a pagar S/ 9,051.31 (Nueve Mil Cincuenta y Uno con 31/100 ).

**Artículo Tercero.-** El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera:

- 2.-Gastos Presupuestarios
  - 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales
    - 22.22 Asistencia Social
      - 22.22.1 Pensiones e indemnizaciones asistenciales
        - 22.22.1 99 Otros Similares





*Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA*

Del Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Educación del Presupuesto Anual vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rufino Sotelo Gutiérrez".

**RUFINO SOTELO GUTIERREZ**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

